

en su concepto, «la única cosa que parecía que debía hacerse, era lo que se propuso á la corte desde 1784, esto es, ofrecer algun premio crecido á la persona que descubriese una veta formal de azogue, con las cualidades necesarias, oferta que el tribunal de minería podria hacer efectiva de sus fondos, puesto que el beneficio iba á redundar inmediatamente en favor de los mineros». Tocado el desengaño por los que habian alimentado lisonjeras esperanzas de encontrar productivas minas de azogue, nadie se ocupó ya de buscarlas, hasta que á fines del siglo pasado, escaseando casi en absoluto el azogue en la Nueva España, la diputacion de minería de Guanajuato emprendió trabajar las minas de aquellas inmediaciones. Segun el informe ya mencionado del virey Revillagigedo, en ese punto es donde se habian presentado algunas cortas porciones extraidas de los minerales de la Tarjea, en jurisdiccion de San Luis de la Paz. El trabajo se emprendió bajo la direccion de D. Casimiro Chovel, el mismo que dirigió los barrenos que debian sepultar al ejército de Calleja cuando marchó á tomar á Guanajuato, y que habiendo sido aprehendido, sufrió la pena capital (1). No obstante el empeño que se desplegó, el éxito no fué satisfactorio, y la empresa se abandonó desde el mo-

(1) Dice D. Lucas Alaman que las minas de azogue que se trabajaron fueron las del Rincon de Centeno, San Juan de la Chica y el Durazo, siendo esta última la que rindió mayores productos. Añade que su padre, D. Juan Vicente Alaman, tuvo el encargo por la diputacion de minería de esta empresa, en la que tomó el mayor empeño.

mento en que, hecha la paz con Inglaterra, empezó á llegar el azogue de Almaden (1).

1811. El gobierno español nunca habia hecho ramo de especulacion pecuniaria suya el proveer de azogue á los mineros de Nueva España ni de ninguna de sus posesiones de América. Por el contrario, como hemos visto, habia hecho grandes gastos para que se descubriesen minas de ese metal, sin mas objeto que el de favorecer las empresas particulares, el gran elemento de riqueza del país; el ramo de minería que daba vida al comercio, á la agricultura, á la industria y á todos los demás ramos. En sus bien entendidos principios de economía política, consideró el azogue únicamente como medio necesario para la abundancia de la plata, y con el fin de que la produccion de las minas de ésta llegase á su mayor prosperidad, se ordenaba en la ley III, libro VI, título XV, «que á los mineros se les vendiese por el precio y costo que tuviere», siendo «los jornales que se pagasen á los indios, proporcionado á su trabajo» (2), debiendo resultar en aumento de la paga el menor costo del azogue, «aunque por ese beneficio á los indios, se minorase la ganancia de los mineros». La misma ley ordenaba «que el jornal que estuviese ajustado, se les pagase en reales y en su mano cada dia, ó al fin de la semana,

(1) Don Lucas Alaman dice en una nota de su *Historia de Méjico*, que tenia en su poder las cuentas y noticias relativas á esas minas de azogue que se trabajaron en las inmediaciones de Guanajuato.

(2) La misma ley 3.^a, lib. 4, tit. 15 de la *Recopilacion de leyes de Indias*.

como ellos escogieren» (1), para evitar así que pudiesen especular con ellos, vendiéndoles géneros á subido precio, á cuenta de sus jornales. Pero no solo se mandaba que se diese á los mineros el azogue al costo que tenia, á fin de que el ramo de minería prosperase y los indios disfrutasen de mayor jornal, sino que se ordenaba «que se les diese la mitad fiado», dando para ello largos plazos (2). En el título XXIII, libro VIII de las leyes de Indias, se dan las mas minuciosas explicaciones sobre el modo de envasar el azogue, conducirlo y entregarlo. La disposicion de que no se distribuyera el azogue por otros conductos que por los del Gobierno (3), se dió para evitar el fraude sobre los derechos de la plata que se debian pagar á la corona, pues como la cantidad de plata extraida guarda proporcion determinada con la del azogue empleado para su extraccion, se sabia lo que se habia extraido de aquélla por lo que se habia gastado de éste. El azogue de Almaden se les daba á los mineros de Nueva España, puesto en el país, á 41 duros, 2 reales, 11 granos; el de Alemania á 63 duros, y el repartimiento de él se hacia tomando por base la plata que cada uno de los mineros habia presentado para el pago de derechos desde el repartimiento anterior. Constante y exactamente se conservó este orden establecido con acierto admirable, sin que

(1) La misma ley 3.^a, lib. 4, tit. 15 de la *Recopilacion de leyes de Indias*.

(2) Ley 11, lib. 7, tit. 22.

(3) Libro 8, tit. 23, ley 1.^a

hubiese tenido otra alteracion en la larga série de años que transcurrieron desde que se planteó, que la que introdujo el virey Iturrigaray y algun otro de 1811. Febrero. los que le precedieron, haciendo distribuciones extraordinarias de azogue á varios mineros, por una gratificacion en cada quintal. Para evitar este moderno abuso del hombre que habia sido elevado al vireinato, no por su mérito, ni por su cuna, como hasta entonces se habia hecho, sino por el favor de D. Manuel de Godoy que gozaba el valimiento del débil monarca Cárlos IV, se excluyó á los vireyes, Audiencias y gobernadores de toda intervencion en el repartimiento de azogues. El abuso se hubiera podido remediar fácilmente imponiendo un severo castigo á los contraventores, pero se dispuso la no intervencion de las autoridades referidas, con lo cual se llegaba á destruir todo el mecanismo de la operacion.

Se ve por los hechos que dejo referidos, que con respecto á la explotacion de las minas de azogue y por cuanto hace relacion á ese importante punto, nada se habia dejado por hacer por los monarcas españoles; todo habia sido dispuesto de la manera mas liberal y útil para los pueblos; y no obstante esto, los diputados americanos lo ignoraban; y las Córtes, que tampoco tenian conocimiento de las disposiciones relativas á esa materia en las colonias, procedieron á votar la proposicion. Se habia pasado del extremo que observaba el consejo de formar largos expedientes instructivos para resolver cualquiera cosa, resultando bastante tardanza en aceptarla ó desecharla, al de decidirlo todo rápidamente, sin tener conocimiento ninguno de muchas materias que se trataban,

como sucedia con la que nos ocupa, cuya proposicion fué aprobada sin discusion por las Córtes, siendo así que lo que resolvian era cosa que estaba en planta desde época lejana.

Despues de hecha la independencia de Méjico, no se ha procedido tampoco con mas conocimiento de los hechos antiguos, al hacer nuevos reconocimientos para descubrir las anheladas minas de azogue. De aqui ha resultado que se hayan hecho considerables gastos para examinar terrenos que habian sido ya reconcidos en épocas anteriores, y de los cuales nada habia que esperar.

Las proposiciones 8.^a, 9.^a y 10.^a, referentes á la provision de empleos, fueron las que se trataron en seguida. Por la primera de estas tres proposiciones se pedia que los españoles americanos, así como los indios y los hijos de unos y otros, tuviesen iguales derechos que los españoles europeos para obtener toda clase de empleos y destinos. Esta proposicion fué aprobada sin contradiccion ninguna. Las otras dos, en que en una se trataba de que la mitad de los empleos habian de darse precisamente á los nacidos en el país, y en la otra los medios de hacerlos efectivos, se reservaron para cuando se formara la Constitucion. No quedaba por discutirse de las once proposiciones presentadas por la diputacion americana, mas que la última, que se reducía á pedir el restablecimiento de los jesuitas en América. En un Congreso en que muchos de los sacerdotes que en él habia eran jansenistas, y la mayoría de los diputados profesaban los principios de la filosofía francesa del siglo xviii, la proposicion no era de esperarse que encontrara muy lisonjera acogida.

Entre los mismos individuos de la diputacion americana habia no pocos que hubieran querido que no se hubiese pedido la vuelta de los hijos de San Ignacio de Loyola, siendo uno de ellos el diputado de Nueva Granada Don José Mejía Lequerica, que no quiso firmar, y muchos de los que lo hicieron, manifestaron que lo habian hecho por complacer al diputado peruano D. Vicente Morales Duarez, que fué quien redactó las proposiciones, y por aparecer como celosos católicos en las provincias de que
1811. se decian representantes, y en las cuales no
Febrero. eran conocidos (1). La proposicion, como era pues de esperarse cuando no habia interés ni en los mismos que la presentaron en que fuese aprobada, fué desechada casi por unanimidad, y sin que hubiese tomado nadie la palabra para defenderla.

Terminada en todas sus partes la discusion sobre las once proposiciones presentadas por la diputacion americana, en que las Córtes se ocuparon muchos dias, volvió á promoverla el diputado de Tlaxcala, D. José Guride y Alcocer, en la sesion del 13 de Febrero (2). Pidió en ella que, puesto que se habia resuelto reservar para la Constitucion el dar exacto cumplimiento á lo concierne á la igualdad de representacion y concesion de empleos, no se comunicase de oficio, á las provincias de América, nada sobre esos puntos, sino solamente lo resuelto sobre comercio, manufacturas, frutos, siembras

(1) Lo dice así en el segundo tomo de su obra el P. Mier, que era enemigo de los jesuitas.

(2) *Diario de Córtes*, t. II, f. 335.

y azogues. Dijo que, no reconociendo las inquietudes que habian alterado la paz de la América mas origen que el concepto que tenian sus hijos de que no se les trataba con igualdad, las pasiones, en vez de calmarse, tomarian mayor fuerza, viendo que la igualdad prometida repetidas veces, nunca llegaba á realizarse. El orador volvió á tocar con este motivo todos los puntos que daban materia á las quejas de los americanos, repitiendo con vehemencia cuanto se habia dicho en las pasadas sesiones sobre este asunto, y para hacer ver que eran justas, añadió que la Regencia, en la última provision de una prebenda de la catedral de Méjico, atendiendo mas al favor que al mérito de individuos llenos de virtud, de avanzada edad y de saber, la habia conferido á un jóven que aun estaba en la edad de jugar al trompo y al *papalote* (1).

Las frases ofensivas y acres que usó el diputado Alcocer en su vehemente discurso, dieron motivo á los que le contestaron, á que se valieran de otras no menos punzantes, aunque mas comedidas y reposadas. El persuasivo diputado español D. Agustin Argüelles, propuso como un medio que evitaba toda queja, que para que nadie pudiese dudar de la buena fé con que obraban las Córtes,

(1) A las cometas de papel que elevan los muchachos, se les da en Méjico el nombre de *papalotes*. El jóven á quien aludía el diputado de Tlaxcala, era D. Juan Manuel Irisarri, que fué nombrado entonces medio racionero. Se le concedió la expresada prebenda en atencion á que su padre, oidor de la Audiencia, habia muerto dejando una numerosa familia, y pudiese ayudar á la subsistencia de ésta. Dotado Irisarri de virtud, instruccion y talento, murió muchos años despues, siendo dean, gobernador de la mitra, arzobispo «in partibus», de Cesarea, y propuesto para el arzobispado de Méjico.

se publicasen, en un decreto solemne, las justas razones que se habian tenido presentes para dejar pendiente hasta formar la Constitucion el arreglo fundamental de la representacion de las provincias de América, prometiéndolo anticipadamente que la base sobre la cual se estableciese, seria absolutamente igual en España que en los países de Ultramar. La discusion quedó pendiente, y nada llegó á resolverse.

1811. Aunque los diputados americanos presentaban como origen de la revolucion los puntos señalados en sus proposiciones, estaban en un error al creer que esa era la causa que habia hecho que se lanzasen á la lucha los que combatian al gobierno vireinal. Ninguno de los jefes que se hallaban al frente del movimiento de emancipacion de la metrópoli, alegó jamás como razon de su actitud hostil los motivos que la diputacion americana juzgaba como fuente de la guerra empeñada. En la Nueva España, como el lector ha visto, los caudillos de la revolucion, la Junta soberana y todos los jefes principales, tomaron por pretexto para levantarse contra las autoridades españolas y los peninsulares, la defensa de los derechos del rey Fernando VII, cuyos dominios en aquella parta de la América querian asegurarle; impedir que los españoles, á quienes suponian vendidos á la nacion francesa, entregasen el país á Napoleon; salvar á los habitantes de estar dominados por la Francia, y evitar que atentasen contra la religion católica, como aseguraban que estaba dispuesto en la política impía y tenebrosa en que se habian puesto de acuerdo los peninsulares con Bonaparte. La misma cosa

se decía en el principio en Caracas y en diversas partes de América. Pero nada de esto se sabía en las Córtes; y mientras en ellas sostenían los diputados americanos que lo que se pretendía por los que habían empuñado las armas era el derecho de igual representación y todo lo que se había manifestado en las proposiciones, la revolución, sin cuidarse de lo que se trataba en las Córtes, seguía adelante, sin que las concesiones hechas por ellas sirviesen más que para extender los horizontes de acción.

Casi en los momentos de haber terminado la discusión de las once proposiciones, llegaron á Cádiz, en el navío de guerra inglés *Baluarte*, varios diputados propietarios elegidos en Nueva España. Todos ellos eran eclesiásticos, canónigos de diversas catedrales, á excepción del de Veracruz, y sus poderes fueron aprobados en la sesión del 27 de Febrero.

1811. Pocos días después, el Dr. D. José Beye
Marzo. de Cisneros, que era uno de los diputados que acababan de llegar y representaba á la ciudad de Méjico, presentó una memoria sobre el origen de la insurrección en Nueva España (1). En ella atribuía el referido diputado el movimiento revolucionario, á la persuasión en que estaban los pueblos de que los españoles europeos estaban resueltos á entregar las ricas provincias agregadas á la corona de Castilla por Hernán Cortés al yugo de Napoleón, si éste llegaba á dominar la penín-

(1) Mier, t. II, pág. 655. Los *Diarios de Córtes* nada dicen respecto de esta memoria, acaso porque fué presentada en sesión secreta.

sula española; á los actos de violencia y de rigor de que por resistir á ese injusto plan, habían sufrido de las autoridades, así como de los españoles particulares, y al noble anhelo de defender los derechos de Fernando VII. El diputado de Méjico proponía en la expresada memoria, que se formasen Juntas provinciales, con una suprema, representativa de España, á la cual estuviesen sujetos el virey y la Audiencia. Esta suprema Junta representativa, debía estar investida de la facultad de declarar la independencia eventual de las Américas, en el desgraciado caso de que España fuese subyugada enteramente por la Francia: obrando así, la Nueva España, asegurada ya desde ese momento de su suerte, podría contratar con otras naciones préstamos sobre sus minas, con los cuales ayudaría á la antigua á sostener la guerra contra las huestes napoleónicas. Como se ve, el plan del Dr. D. José Beye de Cisneros, que había sido muy amigo del virey Iturrigaray en 1808, se reducía á ejecutar con la autoridad de las Córtes españolas, lo que se había intentado verificar con aquel gobernante cuando trató de formar un congreso, por lo que fué derrocado del poder. Las Córtes no tomaron en consideración, ni aun en sesión secreta, las proposiciones presentadas por Cisneros, no solo porque consideraron revolucionario el plan, sino porque miraban con indignación la menor cosa con que se tratase de indicar que España podía ser dominada por Napoleón. La memoria, sin embargo, que atribuía el origen de la revolución á causas muy distintas de las presentadas por los autores de las once proposiciones que se acababan de discutir, debió persuadir á las

Córtes que no se habia adelantado nada con haber aprobado lo mas esencial de los artículos, con que se les habia hecho creer que se calmarian las pasiones, y que nada habia que se pudiera abrazar como exactamente cierto respecto de lo que se presentaba como origen de los movimientos revolucionarios en las provincias de América.

1811. Pocos dias despues se presentó un punto importante de discusion para los diputados propietarios de Nueva España, pues era de sumo interés para las provincias que representaban. Las Córtes habian acordado recoger toda la plata labrada de las iglesias de España que no fuese de indispensable necesidad para el culto, y la mitad de la de los particulares, por via de préstamo al Gobierno, y evitar al mismo tiempo que se apoderasen de ella los franceses. La Comision de hacienda que habia entendido en este punto, propuso entonces la cuestion si debia hacerse extensiva la exaccion á las provincias de América, adoptando una cuota menor que la que se habia dispuesto para la península (1). La Comision estaba porque así fuera, y fundaba su afirmativa en que estando declarada la igualdad de derechos entre las posesiones de Ultramar y España, iguales debian ser tambien las obligaciones y las cargas. El argumento de la Comision hubiera sido incontestable si la declaracion hubiera estado realmente hecha; pero como se habia diferido para la Constitucion, carecia de fuerza, pues no era

(1) *Diario de Córtes*, sesion del 6 de Abril de 1811, t. II, f. 6. Puede verse la discusion en las sesiones siguientes.

justo que fuesen iguales los gravámenes, antes que de hecho lo hubieran sido los derechos. Los diputados americanos, sin embargo, no creyendo que debian combatir el principio que habian defendido con el mayor empeño, no solo no atacaron la proposicion presentada por la Comision, sino que el diputado de Nueva Granada, D. José Mejía, dijo que no debia hacerse diferencia ninguna en la cuota, aunque propuso que se empezase por pedir la plata á los particulares antes que á las iglesias, como se habia hecho en España. El diputado de Puebla, magistral de aquella catedral, Dr. D. Antonio Joaquin Perez, poniendo á la vista los inconvenientes que presentaria la ejecucion de la medida de la manera indicada, pidió que se exceptuasen las iglesias parroquiales y las de los indios; y el Dr. D. José Miguel Guride y Alcocer, representante de Tlaxcala, manifestó que estándose recogiendo en las provincias de América un préstamo de cuarenta millones de duros pedidos por la Regencia, y habiendo contribuido por via de donativo con sumas cuantiosas, exigir la plata equivaldria á imponerles un nuevo gravámen y un nuevo préstamo. Los diputados de Jalisco y Michoacan, que conocian el estado que guardaba la Nueva España, pues habian salido del país cuando la revolucion del cura Hidalgo habia tomado bastante incremento, y se habian dejado sentir los estragos causados en las propiedades por la guerra, manifestaron que la

1811. opulencia en que se creia que nadaba el país
Abril. y la considerable cantidad de plata labrada que se aseguraba poseian los particulares, habian desaparecido en gran parte; que en las provincias dominadas